



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local, de 17 de Julio de 1945.

LEY DE REGIMEN LOCAL (Continuación)

B.—Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes

Art. 542. 1. Estarán sujetas al arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes las especies siguientes: los vinos naturales y los compuestos destinados a la bebida y en que entre el vino por más de un tercio de volumen total; el chacolí, la sidra y los demás vinos de fruta; la cerveza, los alcoholes, los aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida, los licores y la perfumería a base de alcohol.

2. Estarán exentos del arbitrio: a) los vinos medicinales, entendiéndose por tales a este efecto los compuestos farmacológicos en que el vino sirva exclusivamente de disolvente o de vehículo de sustancias medicamentosas cuyo uso por el hombre sano está contraindicado; b) los alcoholes desnaturalizados en forma reglamentaria.

3. Los Ayuntamientos podrán acordar la exención de las introducciones de hasta dos litros que se realicen en determinadas condiciones.

Art. 543. Los productores de las especies gravadas estarán obligados a acomodar a los preceptos de la Ordenanza la disposición de los cierres y de los tubos de conducción y a instalar contadores automáticos en los casos y en las condiciones que aquélla determine.

Art. 544. Las especies gravadas con este arbitrio y los límites de imposición máxima de las mismas serán los fijados en la correspondiente Tarifa del Anexo.

C.—Disposiciones relativas al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor

Art. 545. Estarán sujetas al arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor las especies siguientes: carnes y grasas de reses vacunas, lanares, cabrías y de cerda y la caza menor, ya procedan de reses sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas, en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque solo sean de sangre, y los extractos de carne y peptonas, la volatería y caza menor, incluso sus conservas y las aves trufadas.

Art. 546. 1. Estarán exentas del arbitrio las especies en tránsito, las reses que no se destinen al sacrificio y las carnes de las sacrificadas para la exportación fuera del Municipio de la imposición.

2. Quedan facultados los Ayuntamientos para declarar exentas las introducciones de dos piezas, como máximo, de volatería o de caza menor que se realicen por los mismos cazadores, y la de los reclamos o cimbeles. La exención de estos pájaros será obligatoria para el Ayuntamiento cuando así lo solicite, durante el tiempo de exposición de la Ordenanza correspondiente, la mayoría de los cazadores provistos de licencia domiciliados en el término municipal; la exención obligatoria se limitará a los pájaros de los cazadores del término, quedando autorizado el Ayuntamiento para establecer a este efecto el sistema de registro y contraseñas que considere eficaces.

Art. 547. 1. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas adobadas, preparadas o en conserva, y los embutidos, volatería y caza menor que se introduzcan en el término devengarán el arbitrio por la mera introducción y desde el momento del reconocimiento sanitario, y de ser declaradas aptas para el consumo las especies sujetas a aquel reconocimiento.

2. No podrá diferenciarse el gravamen de las carnes sacrificadas en el Municipio y el de las forasteras, quedando a salvo la facultad de los Ayuntamientos para prohibir, por razones de salubridad, el consumo de carnes frescas sacrificadas fuera de los respectivos términos municipales.

Art. 548. Las especies gravadas y los límites de imposición máxima serán los consignados en la Tarifa que se inserta en el Anexo.

Art. 549. Los Ayuntamientos podrán establecer un registro especial de ganados cuyas carnes estén gra-

vadas y que no se destinan al sacrificio inmediato y las comprobaciones y recuentos de las existencias que estimen necesario a los fines fiscales.

D.—Disposiciones especiales relativas al arbitrio sobre pescados y mariscos finos

Art. 550. 1. Los Ayuntamientos solo podrán sujetar a gravamen el consumo, en el término municipal, de pescados finos y de mariscos que tengan igual condición.

2. Se comprenden en el arbitrio las especies antes indicadas, ya sean de mar o de río, ya se consuman frescas, saladas, ahumadas, en conserva o preparadas en cualquier otra forma.

3. No podrá exigirse el gravamen a las especies en tránsito ni a las que se destinan a su preparación para la exportación y consumo fuera del término municipal.

Art. 551. 1. Se considerarán pescados finos los siguientes: angulas, baillas, lenguados, lubinas, rodaballos, salmón y truchas; y mariscos finos; la almeja llamada de bar, bogavantes, cangrejos de mar, gambas cocidas, langosta, langostino, lubricantes y ostras.

2. Además se considerarán pescados y mariscos finos todos aquellos cuyo precio corriente de venta, en circunstancias normales, exceda del de la merluza.

Art. 552. Los tipos de gravamen máximo serán los que se relacionan en la Tarifa inserta en el Anexo.

IX.—Arbitrio sobre Pompas fúnebres

Art. 553. 1. Conforme a lo autorizado en la letra h) del artículo 477 de esta Ley, los Ayuntamientos podrán establecer un arbitrio de carácter progresivo que grave las Pompas fúnebres, y que recaerá sobre las personas que las costeen.

2. La base del arbitrio será el valor de lo que constituya la pompa, con exclusión de cualquier otro gasto.

3. Estarán siempre exentos del arbitrio los entierros de pago de infima categoría, según el uso local.

4. Los Ayuntamientos podrán acordar que las Empresas de Pompas fúnebres se encarguen de percibir el arbitrio, por cuenta de la Corporación, junto con el coste del servicio gravado.

(Continuará)

Diputación Provincial

SECRETARIA - PERSONAL Concurso Médico

El anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 del mes actual, para cubrir plazas de Médicos Alumnos de la Beneficencia provincial queda rectificado en la siguiente forma:

Las plazas a cubrir son seis: cinco en Cáceres y una en Plasencia. Distribuidas de la siguiente forma: En Cáceres, una para la Sección de Medicina, dos para las Secciones de Cirugía, una para la de Oftalmología y otra para el Instituto de Maternología y Puericultura. La de Plasencia, para las Secciones Cirugía y Medicina del Hospital Provincial.

Los nombramientos serán hechos por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, oída la Sección de Gobierno.

Cáceres, 3 de Febrero de 1951.— El Presidente, Luis Grande Baudesson.

430

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacante los cargos de Juez de Paz propietario de Garganta la Olla, y Fiscal de Paz sustituto de Almoharín, correspondientes a los partidos judiciales de Jarandilla y Montánchez.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de los partidos anteriormente mencionados, extendidas en papel de 1'50 pesetas, con su recargo correspondiente y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo-Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades Locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en el que se deberá hacerse constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo los solicitantes podrán

52



acompañar cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes serán de treinta días naturales, que empezarán a contarse a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 25 de Enero de 1951.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

329

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

PROVIDENCIA

Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 12 de Enero de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de 12 de Abril de 1950, se acuerda la celebración de la misma para el día 22 de Febrero de 1951, a las once horas y en Portezuelo, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 de propio Estatuto.

Nombre de los deudores.—Importe del débito

Justino Arias Pérez, 0'59 pesetas.
Pilar Clemente Díaz, 10'92.
José Gil Sánchez, 4'27.
Herederos de Emilio Gómez Gómez, 3'87.
Modesta González García, 6'81.
Constantino y Laureano González, 5'52.
Marcelino González Osuna, 2'33.
Antonia Grande Sánchez, 30'62.
Herederos de Donato Gutiérrez, 33'73.
Jacinto Hernández Gutiérrez, 21'86.
Celestino Iglesias Durán, 0'54.
Teresa Leno Benito, 13'84.
Domingo Macías González, 0'28.
Daniel Martínez Miguel, 11'71.
Esteban Pérez Brichz, 22'86.
Herederos de Andrés Pizarro, 2'18.
Raimundo Rincón, 15'41.
Petra Rodríguez Marcos, 9'74.
María Serrano Pacheco, 14'29.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios en su caso) y anúnciese al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Portezuelo.

En Garrovillas a 22 de Enero de 1951.—El Recaudador, José Viera.

Otra.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los deudores contra quienes se sigue este expediente para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo varios los deudores a que se refiere la transcrita providencia, la notifico en forma y les requiero a los efectos que la misma expresa por medio de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Garrovillas a 22 de Enero de 1951.—El Recaudador, José Viera.

A N U N C I O

PARA SUBASTA DE IMUEBLES

Don José Viera Gómez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la Zona Garrovil'ss.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz de Portezuelo, se celebrará el 22 de Febrero de 1951, en Portezuelo, a las once horas.

Nombre de los deudores.—Pueblo.—Cabida.—Capitalización.—Cargas. Valor para la subasta

Justino Arias Pérez, Portezuelo, 7 áreas y 43 centiáreas, 34'20 pesetas, ninguna, 34'20 pesetas.

Pilar Clemente Díaz, idem, 5 áreas y 37 centiáreas, 634'80, idem, 634'80.

José Gil Sánchez, idem, 5 áreas y 37 centiáreas, 248'20, idem, 248'20.

Herederos de Emilio Gómez Gómez, idem, 2 áreas y 37 centiáreas, 341'40, idem, 341'40.

Modesta González García, idem, 48 áreas y 30 centiáreas, 249'20, idem, 249'20.

Constantino y Laureano González, idem, 5 áreas y 37 centiáreas, 63'40, idem, 63'40.

Marcelino González Osuna, idem, 48 áreas y 30 centiáreas, 164'40, idem, 164'40.

Antonia Grande Sánchez, idem, 5 áreas y 37 centiáreas, 215'80, idem, 215'80.

Herederos de Donato Gutiérrez, idem, 1 hectárea, 93 áreas y 19 centiáreas, 730'60, idem, 730'60.

Jacinto Hernández Gutiérrez, idem, 1 área y 37 centiáreas, 40'80, idem, 40'80.

Celestino Iglesias Durán, idem, 2 áreas y 68 centiáreas, 31'60, idem, 31'60.

Teresa Leno Benito, idem, 31 áreas y 69 centiáreas, 805, idem, 805.

Domingo Macías González, idem, 1 área y 37 centiáreas, 16'40, idem, 16'40.

Daniel Martínez Miguel, idem, 5 áreas y 50 centiáreas, 103'40, idem, 103'40.

Esteban Pérez Brichz, idem, 2 hectáreas, 41 áreas y 48 centiáreas, 1.151'60, idem, 1.151'60.

Herederos de Andrés Gutiérrez, 10 áreas y 73 centiáreas, 126'60, idem, 126'60.

Raimundo Rincón, idem, 16 áreas y 9 centiáreas, 895'80, idem, 895'80.

Petra Rodríguez Marcos, idem, 32 áreas, 20 centiáreas, 322, idem, 322.

María Serrano Pacheco, idem, 96 áreas y 59 centiáreas, 630'60, idem, 630'60.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de la enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido

el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro.

A d v e r t e n c i a

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Garrovillas a 22 de Enero de 1951.—El Recaudador, José Viera.

276

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara.—Término municipal de Herrera de Alcántara.—Contribución: Rústica.—Presupuestos: Varios

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Nicolás Bertol Pérez, herederos de Manuel Centeno Bertol, don Manuel Magariño Tovar y don Manuel Vilela Pérez, he dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero de los deudores, a que se refiere la anterior certificación, así como que exista en el pueblo de Herrera de Alcántara persona alguna que les represente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía y la ejecución contra sus bienes.

Lo que hago público, por medio del presente anuncio, en cumplimiento a la misma.

Valencia de Alcántara a 13 de Enero de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

314

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente que se instruye por esta Oficina contra don Jesús Garreta Juani, don Eugenio Reinoso Cerro y don Jesús López Escartín, por Derechos Menores, año 1950, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados a los mismos, que se detallan a continuación:

Un camión, marca Internacional, matrícula T. 5.695, de seis cilindros, motor número 300.478, bastidor número T. 697, en buen estado, tasación 24.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de las Oficinas de la Recaudación, Morét, 3, el día 15 de Marzo de 1951, a las doce horas, admitiéndose durante la única licitación, en el plazo de una hora, las posturas que cu-

blan el importe de la tasación, y de existir más de un postor se celebrará entre los licitadores un sorteo para adjudicar los bienes de esta subasta.

El vehículo se encuentra en el garage de la Casa Cuartel de la Comandancia de la Guardia Civil de Cáceres.

NOTA.—No existe en poder de esta Recaudación el carnet del vehículo, por obrar unido a la documentación existente en la Secretaría de la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Recaudación y Orden de 26 de Julio de 1941, en su artículo 2.º

Cáceres, 30 de Enero de 1951.—Por el Recaudador provincial, Fermín Pérez.

380

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don Francisco Gil Bate, don Maximino, doña Dolores y doña Victoria Aparicio Cirujano, don Máximo Aparicio Morales y doña María Josefa Pavón Sánchez.

Y de su representante: Don Emilio Pérez Adsuar, Ferrocarril, número 19.—Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riego. Cantidad de agua que se pide: 96 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tiétar.

Término municipal en que radicarán las obras: Jarajz de la Vera (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 60 G).

Madrid, 31 de Enero de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(97'50 pstas.)

416



Delegación de Trabajo

PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA

Por Decreto-ley de la Jefatura del Estado, de 22 de Diciembre de 1950 («B. O. del E.» del 25 de Enero de 1951), se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Quedarán sin efecto el plazo de tres meses, establecido en el artículo primero del Decreto-ley de 3 de Diciembre de 1948, para la inscripción en la Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica, de los obreros de las empresas afectadas por las restricciones, y se autoriza a dicha Caja para admitir la inscripción de los de aquellas empresas que lo soliciten a partir de esta fecha.

Artículo segundo.—Asimismo se autoriza a la Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica para considerar definitivamente inscritos a los beneficios de paro a los obreros de las empresas cuya admisión tenía carácter provisional.

Artículo tercero.—Queda facultada la Presidencia de la Caja de compensación de paro por escasez de energía eléctrica para exigir a las empresas a que se refiere el presente Decreto-ley la documentación y datos que estime oportunos a efectos de inscripción de los obreros en paro.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes afecte. Cáceres, 29 de Enero de 1951.—El Delegado Provincial de Trabajo, Daniel Benavides.

365

Delegación de Industria

LINEAS DE TRANSPORTES Y CASAS DE TRANSFORMACION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cabrero, en solicitud de autorización para distribución de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, en la localidad de Cabrero, mediante la instalación de un ramal de línea aérea trifásica a 3.000 voltios, de 1.512 metros con origen en la caseta de transformación de Casas del Castañar, propiedad de la Empresa «Hidroeléctrica Española», termine en un centro de transformación de 15 K. V. A. a 2.000/220/127 voltios. Una red de baja tensión a 220 entre fases y 127 voltios fase y neutro, para fuerza motriz y alumbrado en la localidad de Cabrero.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las atribuciones que le están conferidas,

HA RESUELTO:

Autorizar al Ayuntamiento de Cabrero para la construcción de un ramal de línea aérea trifásica a 3.000 voltios de 1.512 metros con origen en la caseta de transformación de Casas del Castañar, propiedad de la Empresa «Hidroeléctrica Española» y termine en un centro de transformación de 15 K. V. A. a 2.000/220/127 voltios. Una red de baja tensión a 220 voltios entre fases y 127 voltios fase y neutro, para fuerza motriz y alumbrado en la localidad de Cabrero.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12

de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

2.^a La instalación de la línea, subestación de transformación y red de baja, se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.^a La Delegación comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento.

5.^a Esta autorización no comprende el de las tarifas de aplicación que deberán ser solicitadas en expedientes distintos, siguiendo los trámites reglamentarios.

6.^a La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualesquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

7.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años. Cáceres, 24 de Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. RODRIGUEZ BAUTISTA.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabrero.

(165 ptas.)

342

MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES,
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Distrito Forestal DE CACERES

ANUNCIO DE DESLINDE

Dispuesto por la Superioridad el deslinde del monte núm. 24 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Valdefornos» y sito en el término municipal de Valverde del Fresno, he acordado en uso de las atribuciones que me concede el artículo 5.^o del primer Real Decreto de 1.^o de Febrero de 1901 y la Regla décima de la R. O. de 1.^o de Julio de 1905, señalar el día 18 de Abril próximo para dar principio las operaciones de apeo que llevará a cabo el Ingeniero D. Teodoro Herranz Santos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados en ello, debiendo significarles que según lo que establece el artículo 14 de la R. O. citada y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, puedan entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos

meses, contados desde dos fechas después a la inserción de este anuncio los documentos que convengan a sus derechos y se refieran a cabida, límites, propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo, que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia si no se acreditan por ellas la posesión quieta y pacíficamente durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Cáceres, Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

368

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

5.^a Región.—Delegación de Cáceres EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942 y en armonía con lo que dispone el artículo 12, apartados b) y e) de dicha Ley, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

Que desde 1.^o de Febrero ha comenzado la veda para la pesca de las lampreas.

Y que desde el 15 de Febrero, termina la veda para la pesca con caña de las especies de trucha, (con red prohibida todo el año), pudiendo por consiguiente pescarse, circular y vender dicha pesca, desde el día 16 del corriente.

Cáceres, 5 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Delegado, Vicente Hernández.

432

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se ha recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Núm. de la orden.—Nombres y apellidos.—Concepto.—Observaciones

Indice núm. 1

1 Irene Campos Cuesta, M. Militar.

1 Telesforo Bosquero Blanco, Retirados. Cruces.

2 Dimas Salor Rivera, id.

3 Teófilo Martín Martín, id.

4 Ramón Suárez Bellando, id.

5 Lucrecio González Egido, idem. Traslado.

1 Martina Engracia Sánchez Vadiello.

Indice núm. 2

2 Isabel Otero Esperilla, M. Militar.

3 Manuela Fernández Fernández, idem. Cáceres, 27 de Enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

386

CLASES PASIVAS

Indice número 3

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

4. Benita Gómez Vela, Montepío Militar.

1. Eugenia Gordo Recio, Jubilados.

Josefa Fernández Berzocana, interesando fecha.

Indice número 4

5. Pedro García Rodríguez, Montepío Militar.

6. Blasa Gómez Ramos, idem.

Indice número 5

7. Josefa Muñoz Ripoll, Montepío Militar.

8. Anastasio García Jerónimo, id.

Indice número 6

6. Patrocinio José López Peña, Retirados.

José Ríos Pérez, Oficio.

Indice número 7

9. Eustasio Paz Leno y esposa, Montepío Militar (justificación pobreza).

Cáceres, 1.^o de Febrero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

414

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre Malpartida de Cáceres y Cáceres, por D.^a María Agúndez Domínguez, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Cáceres, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres a 21 de Enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

(75 ptas.)

407

Juzgados

HERVÁS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efecto que a continuación se expresan, propiedad de los vecinos de Mohedas, Teodoro Martín Calerío y Anastasio García Hernández, sustraídos las noche del 13 al 14 de los corrientes, en las cuadras que poseen en las calles del Pozo y de la Iglesia de dicho pueblo y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 3, de 1951 por robo.

Dado en Hervás, 19 de Enero de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

Semovientes y efectos sustraídos

Propiedad de Teodoro Martín: Un jumento, capa negra, edad 8 años, entero, raza española, alzada 1'20 metros aproximadamente, con grietas en los pezuños de la manos, algo descolado; una albarda de medio uso, con ataharres de cuero negro y una cabezada de material, color ave lana hecha de un cinturón.

De la propiedad de Anastasio García: Un jumento, capa blanca, de unos 14 años, alzada, 1'30 metros aproximadamente, entero, raza española, una albarda en buen uso, con almohadilla y ataharres y cincha de material, cabezada también de material, con cadena de hierro, una sogá de 12 metros y unos zahones de material, talla pequeña.

265

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 16-1951, por hurto de una cartera y metálico.

Dado en Plasencia, 25 de Enero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objetos sustraídos

Una cartera corriente, conteniendo mil cuatrocientas pesetas, sustraídas al vecino de Montehermoso, Pedro Mesas Roncero, en el trayecto de la finca Santiespíritu, a la Estación de Plasencia-Empalme, ocurrido el día cinco del actual mes de Enero.

306

CÁCERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que en la demanda

incidental de pobreza promovida por doña Agustina Carpintero Guerrero, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y de esta vecindad, para litigar con la Excm. Sra. Doña Luisa Pérez de Guzmán, ex-Duquesa de Valencia, y personas indeterminadas e ignoradas, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre posesión y propiedad de los bienes que constituyeran los vínculos fundados por don Diego Durán de la Rocha y su mujer María Gutiérrez Valverde, Francisco de la Rocha y su mujer Catalina Alvarez del Toro, he acordado se emplace a la demandada la Excelentísima Sra. D.^a Luisa Pérez de Guzmán, ex-Duquesa de Valencia, cuya vecindad y domicilio se desconocen y a las personas indeterminadas e ignoradas que pudieran ostentar ilegítimamente algún derecho en relación con los bienes que se expresarán de mencionadas vinculaciones, para que a término de nueve días, a contar desde el siguiente de la inserción del presente edicto en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, contestando a la demanda incidental de pobreza, apercibiéndoles que de no comparecer ni contestar a dicha demanda, se sustanciará la misma solo con la representación del Estado.

Bienes que constituyen las vinculaciones

Por don Pedro Durán, en favor de su hijo don Diego Durán.

Primero.—Prado y heredamiento de Pontefuera o Santo Toribio, de haber dos mil fanegas; linda al Norte, Manuela Labrada; al Saliente, Baldío de la Traición; al Mediodía, Arenal de Palomar, y Poniente, Torre del Camarero.

Segundo.—«Santiago de Vencaliz», de haber 1.449 fanegas, con arbolado de encinas y alcornoques; linda al Norte, término municipal de Aldea del Cano; al Saliente, término municipal de Casas de Don Antonio; al Mediodía, río Ayuela, y Poniente, Atalaya de Mayoralguiño.

Tercero.—Arropez o Arropez, de haber 809 fanegas; linda al Norte, Pradillo de Arropez y baldío llamado Morrón del Arropez; Mediodía, Cuarto de la Casa y de Agujas de la Dehesa Lagartera; al Saliente, Alberca, y Poniente, Fuentes del Cobo y el citado Morrón.

Cuarto.—«Aldihuela o Heredamiento de Aldehuela», de haber 1.184 fanegas; linda al Norte, Alcoz de San Benito y de Juan de Robles; al Saliente, Castillejo del Salor; al Mediodía, Carretona del Salor, y al Poniente, Heredamiento de la Enjarada.

Quinto.—Santa Catalina, de haber 700 fanegas. Vincula 7,2 maravedís equivalente a 6,3 fanegas; linda al Norte, río Salor; al Saliente, Santa Catalina de Arriba; al Mediodía, término de Aliseda, y al Poniente, Media-Cacha.

Sexto.—Carbochar, Segurás y Mogollones, de haber en total 3.407 fanegas, vinculada en su totalidad; linda al Norte, río Salor; al Saliente, el mismo río y las dehesas Mayoralguiño de Vargas u Mayoralguiño de Carvajal o Mangadas; al Mediodía, Montenegro, Jaquesito y Jaquesón, el Cano, Suertes de la Encinilla y Suertes del Becerro, y al Poniente, Suertes de Figueroa, Redondilla e Hijadilla.

En favor de don Juan Robles.

Unico.—Alcoce de Santa Ana, de haber 700 fanegas, con arbolado de alcornoque, vinculada en su totali-

dad; linda al Norte, Baldío de la Plata; al Saliente, Baldío de Cáceres; Mediodía, Heredamiento de la Aldehuela, y Poniente, con Alcoz de Robles.

Por don Diego de la Rocha.

Primero.—Valduerna de Paredes, de haber 300 fanegas, vinculada la Mitad; linda al Norte, Castillejo de Salor; Mediodía, río Salor; Saliente, Valduerna de Robles, y Poniente, Valduerna de Mesa.

Segundo.—Valduerna de Mesa, de haber 300 fanegas, vinculada en su totalidad; linda al Norte, Castillejo y Carretona del Salor; Saliente, Valduerna de Paredes; al Mediodía, río Salor, y al Saliente, Valduerna del Río.

Tercero.—«Perodosma», de haber 600 fanegas. Vincula 123 maravedises, equivalente a 13'8 fanegas; linda al Norte, Gil Sánchez y Dehesa Nueva; al Mediodía, Orfresna y Cintada; al Saliente, Encinilla y Perodosma de Arriba, y al Poniente, Colmenarejo de Plaza.

Cuarto.—«Capellanía de Gomez Nuño», de haber 300 fanegas, vincula 407 maravedises, equivalente a 122'1 fanegas; linda al Norte, Capellanía de Gómez Nuño de Herederos; al Saliente, Herruza y Poniente y Mediodía, Gómez Nuño.

Quinto.—Gómez Nuño de Arriba, de haber 850 fanegas, vincula 15 maravedises, equivalente a 12,75 fanegas; linda al Norte, Gómez Nuño de Abajo; Saliente, Marión y Herruza; al Mediodía, Encinilla, y al Poniente, Encinilla y Campillo de la Vieja.

Sexto.—Zurro-Tellez de haber 800 fanegas, vincula 102 maravedises, equivalente a 81,600 fanegas; linda al Norte, Baldío de Meñenas y Corejo; Mediodía, Majada Nueva; Saliente, Cortijos y Zanganillos, y Poniente, Alpetrequillo. Tiene arbolado de encinas y alcornoques.

Séptimo.—Cortijos, denominado también «Cortijos y Zanganillos», de haber 3.000 fanegas, con arbolado de encinas y alcornoque, vincula 16 maravedises, equivalente a 48 fanegas; linda al Norte, Puntales; Saliente, Barrantes; Mediodía, término de la Puebla de Obando, y Poniente, Zurro Tellez.

Octavo.—«El Mato», de haber 800 fanegas, vincula 55 maravedises, equivalentes a 44 fanegas; linda al Norte, río Tamuja; Mediodía, Gómez Nuño de Abajo; Saliente, Mahugo, y Poniente, Pie de Villa.

Noveno.—Galaperal o Guadaperales. Esta finca fué dividida en tres iguales llamadas «Carnero», «Plancha» y «Horma», de haber en su totalidad 1.200 fanegas con arbolado de encinas y alcornoques, vincula 34 maravedises, equivalentes a 160'8 fanegas. Estas fincas están situadas en la Sierra de San Pedro a 30 kilómetros de Cáceres, por el camino que va a Albuquerque.

Décimo.—«Braceros de Arriba», de haber 850 fanegas, con arbolado de encinas y alcornoques, vincula 83 maravedises, equivalentes a 45 fanegas; linda al Norte, río Tamuja; Saliente, Pascual Ruiz; Mediodía, Pedraza de Becerra, y Poniente, Braceros de Abajo.

Dado en Cáceres a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

309

MONTECANCHEZ

El Juez de Instrucción de Montánchez y su partido.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza al procesado en la causa número 39, de 1949, seguida por hurto, Angel Bruno Saavedra, de veintiocho años, soltero, natural y vecino de Don Benito, hijo de Juan y Luzdivina, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado con el fin de constituirse en prisión decretada por la superioridad, por haberse constituido en ignorado paradero, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en cumplimiento de lo acordado.

Dado en Montánchez, 21 de Enero de 1951.—El Juez de Instrucción, P. S. M., el Secretario, Adolfo Jiménez.

266

LOGROSAN

Edicto

Don Manuel Artimé Prieto, Juez de Instrucción de la villa y partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de los semovientes abajo reseñados y a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, de no justificar su tenencia legítima interesando sean puestos a mi disposición en el Depósito de este partido a los detenidos y en este Juzgado dichos semovientes, así acordado en la causa número 5, de 1951, sobre hurto de semovientes.

Semovientes cuya busca se interesa

Mula roja, alzada 1'35, burrera, de tres años, con el cuadril izquierdo hundido y herrada de las manos, propiedad de Hilario Trejo Modesto.

Burranca, pelo castaño, de 30 meses, entera, alzada 1'20, con rozaduras en la cruz por efectos del aparejo y herrado de las manos, propiedad de Ascensión Peinado Prieto; y

Burra, pelo castaño, alzada 1'30, cerrada, herrada de las manos, propiedad de Luis Trinidad Sánchez, todos vecinos de Cañamero, las cuales fueron sustraídas la noche del 12 al 13 del actual, en cuadras del pueblo de Cañamero.

Dado en Logrosán, 24 de Enero de 1951.—El Secretario, Alfonso Moreno.

292

Alcaldías

TRUJILLO

En el día de ayer, fué participado a esta Alcaldía que en la finca de este término «Paredones», y en poder del arrendatario, don Félix Redondo Delgado, se encuentran recogidos desde el mes de Noviembre de 1948, sin dueño conocido, los semovientes siguientes:

Tres carneros, uno con hierro 4 y los otros dos hierro A.

Trujillo, 2 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Julián G. de Gudiana.

(19'80 pstas.)

417